



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos

Permiso N° 2.19.18

Ciudad de México, 5 de octubre de 2018.

PERMISIONANTE: El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -La SCT-

PERMISIONARIO (A): HSBC, S.A., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Inversiones Rosarito, S.A. de C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Título de Concesión:** El día 12 de marzo de 1998, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (La SCT), otorgó a favor de Banco Internacional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, (La Concesionaria) Título de Concesión número 1-2-98, con vigencia de 20 años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en 505,675.86 m² de zona federal marítima operacional no exclusiva, afectando 12,002.79 m² y 2,387.12 m², respectivamente, para la construcción y operación de una marina que se integrará con siete peines y un muelle de pesca deportiva; un rompeolas y espigón sur, de uso particular, localizada en el Km. 272 de la Carretera Tijuana-Ensenada, en el Puerto de Rosarito, Baja California. (Anexo uno).
- II. **Modificación al Título de Concesión:** Mediante Modificación al Título de Concesión No. 1.03.00 de 6 de junio de 2000, La SCT modificó el rubro del Título de Concesión las Condiciones Primera y el párrafo primero de la Decimosegunda del instrumento mencionado en el Antecedente I, para quedar como sigue:

"Para usar y aprovechar bienes del dominio público de la Federación, consistentes en 505,675.86 m² de zona federal marítima operacional no exclusiva, afectando 12,002.79 m² y 2,897.5 m², respectivamente, para la construcción y operación de una marina que se integrará con siete peines y una terminal portuaria de cruceros y embarcaciones hasta de 13,800 toneladas de desplazamiento; un rompeolas y espigón sur, de uso particular, localizada en el Km. 272 de la Carretera Tijuana-Ensenada, en el Puerto de Rosarito, Baja California.

PRIMERA. Obras e Inversión. La Concesionaria se obliga a efectuar las obras de construcción de la marina, terminal portuaria, rompeolas y espigón sur, en la inteligencia de que la citada marina contará con los servicios e instalaciones a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Puertos, por lo que, para tales fines, realizará una inversión aproximada de

Se eliminaron los rombos contenidos al artículo 16 de la LCTMJP.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

"DECIMOSEGUNDA. Garantía de cumplimiento. La Concesionaria se obliga a presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente Modificación, póliza original que acredite fehacientemente el otorgamiento de fianza por \$19'000,000.00 (DIECINUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, a favor de la tesorería de la Federación y a disposición de La Secretaría, mediante la cual se garantice expresamente el cumplimiento de las obligaciones que se especifican en las presentes condiciones y en su oportunidad, la reversión de los bienes concesionados". (Anexo dos).

- III. **Solicitud de modificación del Título de Concesión:** Por escritos de fechas 15, 20 y 27 de octubre y 7 de diciembre de 2015, el representante legal de La Concesionaria manifestó ante la Dirección General de Puertos (DGP) de La SCT que no pudo realizar la construcción de la marina, debido a la negativa de SEMARNAT, así como por razones de riesgo al ubicarse en el lado norte del Arroyo Rosarito el cual hubiera imposibilitado la operación, por lo que renuncia a la construcción de la misma y a la zona de agua respectiva; asimismo menciona, que el muelle que se ha construido, es solo de paseo, andador turístico y de pesca peatonal, ya que no puede atracar ningún tipo de embarcaciones. Inversión realizada \$20'004,460.00. (Anexo tres).
- IV. **Solicitud de consulta ante la UAJ de la SCT:** Mediante oficio 7.3.2772.16 de 31 de octubre de 2016, La DGP formuló consulta ante la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) de La SCT, en virtud de que la empresa Inversiones Rosarito, S.A. de C.V. (La Concesionaria), ha solicitado el otorgamiento del permiso que ampare la explotación del muelle, en lugar del título de concesión, ya que la instalación que nos ocupa, encuadraría dentro del segundo párrafo del artículo 20 de la Ley de Puertos, por lo que en su caso, procedería el otorgamiento de permiso, pues únicamente quedaría el uso y explotación del muelle construido en una superficie marítima de 2,897.5 m2, mismo que se utiliza para "andador turístico". (Anexo cuatro).
- V. **Respuesta de la UAJ de La SCT:** Con diverso 1.2.101 002261 de 16 de febrero de 2017, la UAJ de La SCT, resolvió que en virtud de que la empresa Inversiones Rosarito, S.A. de C.V., ha solicitado el otorgamiento de un permiso que ampare la explotación del muelle construido, en lugar del Título de Concesión, la DGP, en su carácter de autoridad marítimo-portuaria (sic), deberá determinar el instrumento idóneo mediante el cual se extinguiría el actual Título de Concesión para dar pie a la expedición del permiso antes referido. (Anexo cinco).

En virtud de lo anterior, el 20 de marzo de 2018, La Permisataria renuncia al Título de Concesión, por lo que en términos del artículo 32 fracción II de la Ley de Puertos se da por terminada la concesión otorgada el día 12 de marzo de 1998.

de eliminar los 4 párrafos con base al artículo 16 de la LCT ATP.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

VI. **Constitución de La Permisiónaria:** Escritura Pública 12,718 de 22 de julio de 1941, Notario Público número 28 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, Lic. José Bandera Olavarría, primer testimonio inscrito bajo el número 170, a fojas 114, volumen 130, libro 3° de fecha 16 de agosto de 1941, del Registro Público de Comercio de dicha ciudad; Registro Federal de Contribuyentes IRO840828CY7. (Anexo seis).

VII. **Representación:** El C. Hugo Antonio Torres Ramírez, Apoderado Legal de La Permisiónaria, tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente instrumento, como aparece en la Escritura número 30,416 de 13 de febrero de 2018, pasada ante la fe del Notario Público 1 de la Ciudad de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, Licenciado Luis A. Durazo Bazúa. (Anexo siete).

VIII. **Concesión de SEMARNAT:** El 30 de julio de 1993, la entonces Secretaría de Desarrollo Social otorgó a favor de **La Permisiónaria** el Título de Concesión No. DZF-352/93, respecto de una superficie de 12,639.85 m² (doce mil seiscientos treinta y nueve punto ochenta y cinco metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, localizada en el lugar conocido como: Playas de Rosarito, Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, para uso de ornato y protección, con una vigencia de diez años.

Mediante Resolución Administrativa de fecha 31 de julio de 2017, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió la resolución número 931/17, mediante la cual se prorrogó la Concesión DZF-352/93 por un plazo de diez años, igual al otorgado en la prórroga contados a partir del 23 de julio de 2015 a 23 de julio de 2025, respecto de una superficie de 12,640.59 m² (doce mil seiscientos cuarenta y nueve metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre ubicada en el Km. 27+500 de la Carretera Libre Tijuana-Ensenada, en el lugar conocido como Rosarito Beach Hotel, en el poblado de Rosarito, municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, exclusivamente para uso de muelle de pesca deportiva, uso fiscal de general.

Por Resolución Administrativa número 932/17 de fecha 31 de julio de 2017, la citada Dirección General, modificó las bases y condiciones de la concesión DZF-352/93 en virtud de lo cual la superficie actualmente concesionada es de 11,894.73 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, con las obras existentes en la misma consistentes en plataforma marina para pesca deportiva, soportada por pilotes circulares de metal de 6 m de ancho, 81.05 m de largo y 5.50 m de altura, construida a base de pilotes de acero de 12" de diámetro que trabajan como columnas empotradas en el terreno; marco construido a base de PTR de 10" por 6" en su sección transversal; pasamanos o barandal con pilotes a cada 6.00 m, construido con

de el mismo 7 pasamos a la LGATP
al artículo 116 de la



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

barrotes de madera tratada, a una altura de 1.20 m de longitud a todo lo largo por ambos lados de la plataforma; piso a base de madera tratada (tablones de 2" x 10") atornillados a las vigas; instalación de tubería de 2" de diámetro para la protección de cableado eléctrico, los marcos están integrados por tres columnas y viga transversal y se encuentra a cada 6.00 m y se unen por medio de vigas de madera y metal, localizada en el km.27+500 de la carretera libre Tijuana-Ensenada, en el lugar conocido como Rosarito Beach Hotel, municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California. (Anexo ocho).

IX. **Domicilio:** [REDACTED] y el área permitida.

X. **Opinión técnica de la Dirección de Obras Marítimas y Dragado:** Con oficio 7.3.1.1.-707.17 de 21 de diciembre de 2017, la mencionada Dirección manifestó que la empresa presenta un plano general de dimensionamiento, que muestra el trazo actual en planta de la instalación construida en zona federal marítima, así como el cuadro de construcción correspondiente, del que resulta una superficie marítima de 2,897.50 m².

La instalación referida opera como un andador turístico, cuenta con una longitud de 476.5 m con 6 m. de ancho, subestructura a base de pilotes de acero de 20" de diámetro, traveses de acero y de madera, con piso de madera tratada, y barandal del mismo material.

Es de señalar que, el solicitante en escrito de fecha 03 de noviembre del año en curso, manifiesta que no existen construcciones nuevas ni adicionales a la mencionada en el párrafo anterior, ni existe solicitud promovida por la empresa para realizar nuevas construcciones.

Con base en lo anterior, y en virtud de que la instalación sigue siendo la misma que se aprobó conforme al plano Exp. ROSA-12-05-02, No. DGP-T-01, de fecha 12 de julio de 2012, éste sigue siendo vigente; por lo que dicha Dirección no tiene inconveniente, desde el punto de vista técnico, para que se continúe con el trámite correspondiente. (Anexo nueve).

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 3°, 4°, 16 párrafo primero fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20, 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3°, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2° fracción II, 3°, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 8°, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26

X
el mismo 17 para ver con el
del artículo 116 de la COTMIP.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

del Reglamento de la Ley de Puertos; y 27 fracciones I, VII, VIII y XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

En virtud de lo señalado en los Antecedentes III, IV y V del presente permiso y la terminación del Título de Concesión No. 1-2-98 otorgado el día 12 de marzo de 1998 y su Modificación No. 1.03.00 de 6 de junio de 2000, ambos instrumentos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 24 de marzo de 1998 y 9 de junio de 2000, respectivamente, se emite el siguiente:

TÍTULO DE PERMISO

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando 2,897.50 m², para la operación de un andador turístico peatonal de uso particular, que cuenta con subestructura a base de pilotes de acero de 20" de diámetro, traveses de acero y de madera, con piso de madera tratada y barandal del mismo material, propiedad Nacional, localizado a la altura del Km. 27.2 de Carretera Tijuana-Ensenada, en el Puerto de Rosarito, Estado de Baja California.

Plano (s) oficial (s): DGP-T-01 de 12 de julio de 2012, Exp.-ROSA-12-05-02. (Anexo diez).

SEGUNDA. Características técnicas de las instalaciones: (Anexo once).

TERCERA. Obligaciones del Permisionario (a):

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;

El Permiso No. 1-2-98 de la SCTAJP



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación;
- IV. No almacenar sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- VI. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- VII. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones permissionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;
- VIII. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas;
- IX. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- X. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- XI. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, permiso, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- XII. No permitir o tolerar el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos en contra de la moral o buenas costumbres;
- XIII. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área permissionada;
- XIV. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;

De eliminar el artículo 16 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- XV. Responder frente a terceros;
- XVI. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación del bien permissionado;
- XVII. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;
- XVIII. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área permissionada se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XIX. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de los mismos.
- XX. No incurrir en las causas de revocación establecidas en el artículo 33 de la Ley de Puertos.

CUARTA. Seguros: Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones permissionadas.

Acreditamiento de los seguros: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Permissionaria, en segundo término, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

QUINTA. Garantía de cumplimiento:

A) De obligaciones: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, La Permissionaria deberá exhibirla por la cantidad equivalente a seis meses de contraprestación calculada con el valor a que se refiere la Condición Séptima fracción I del presente título.

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente durante todo el término del

de sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área permissionada se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Permissionaria.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billete de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo al formato que se agrega como Anexo doce y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Permissionaria.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo trece, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

SEXTA. Contratos con terceros: Deberán reportarse a La SCT en forma inmediata a su celebración, para el uso de las instalaciones por parte de terceros.

SÉPTIMA. Contraprestación: La Permissionaria pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Pagará el 7.5% anual sobre el valor del bien permissionado, que comprende las áreas de agua ocupadas o de uso exclusivo, conforme al avalúo que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, para lo cual se obliga a presentar de inmediato a La Secretaría su solicitud de avalúo. Entre tanto se obtiene el citado avalúo específico, La Permissionaria deberá comprobar ante la Dirección General de Puertos por

X Eliminaron y pusieron la forma
 al artículo 16 de la LCTAF



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

concepto de pagos provisionales el derecho a que se refiere la presente condición con base en el Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, de acuerdo con los valores que se muestran a continuación, y que se agregan al presente instrumento como Anexo ocho, los cuales deberán **actualizarse anualmente** aplicando una formula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, en la parte correspondiente a la región en donde se localiza el área permitonada, en la inteligencia de que deberá comprobar los pagos definitivos en cuanto obtenga el aludido avalúo será la base para el pago de los derechos que cause la instalación permitonada: (Anexo catorce).

Valor espejo de agua.			2,897.50 m ²
MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m ²	COSTERA	MUELLE USOS MÚLTIPLES Valor
	201-500 *	X	\$ 246,705.18

* Valor aplica seis veces

Instalaciones Permitonadas de Propiedad Nacional				2,897.50 m ²
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m ²	COSTERA	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN	MUELLE USOS MÚLTIPLES Valor
	201-500 *	X	Mixto	\$396,562.50

* Valor aplica seis veces

- II. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación.
- III. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco con la clave oficial o la que sustituya.
- IV. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de La SCT de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DE Eliminación y palapas conforme al artículo 16 de la LCPADP.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

OCTAVA. Obligaciones fiscales: Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

Derecho de señalamiento: (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

NOVENA. Cumplimiento de obligaciones: La Permissionaria deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones del permiso para solicitar cualquier tipo de autorización.

DÉCIMA. Procedimiento administrativo de ejecución: Por incumplimiento a las condiciones del permiso en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMOPRIMERA. Verificación: Facultad de La SCT por sí o por conducto de terceros autorizados a costa de El Permisionario.

DECIMOSEGUNDA. Derechos reales: El permiso no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

DECIMOTERCERA. Regulación de participación de extranjeros: Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considerará como mexicano respecto del bien permisionado, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

DECIMOCUARTA. Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que La Permissionaria continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

DECIMOQUINTA. Terminación: El presente Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate del Permiso que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19

Se eliminan 116 folios de la SCTAJP.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

de la Ley General de Bienes Nacionales.

DECIMOSEXTA. Revocación: En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

DECIMOSEPTIMA. Reversión: Al concluir la vigencia del permiso, no se requerirá declaratoria previa, y la entrega a La SCT se asentará en acta administrativa que se levante en un término de 30 días naturales, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir La Permissionaria en caso de incumplimiento.

DECIMOCTAVA. Obras no útiles: En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

Las obras e instalaciones que se ejecuten, sin autorización de La SCT, se perderán en beneficio de la Nación.

DECIMONOVENA. Notificación: En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMA. Legislación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, El Permissionario quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

VIGESIMOPRIMERA. Revisión de condiciones: Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación del permiso o por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

VIGESIMOSEGUNDA. Jurisdicción: Tribunales Federales de la Ciudad de México.

VIGESIMOTERCERA. Registro del Permiso: La Permissionaria deberá acreditar en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción del mismo ante el Registro Público de la Propiedad Federal conforme a los artículos 42, fracción VIII y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

Se eliminan los párrafos conforme al artículo 116 de la LGTHJP



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

VIGESIMOCUARTA. Aceptación: El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Permisiónaria.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES
Director General de Puertos

LA PERMISIONARIA
ACEPTO

~~LIC. ANTONIO JARRIS RAMÍREZ~~
Apoderado Legal

se eliminan y palabras cambian al artículo 116 de la LATAIP.